



**Programa de las  
Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente**

Distr.: General  
21 julio de 2009

Español  
Original: Inglés



**Comité de Aplicación establecido con arreglo  
al procedimiento relativo al incumplimiento  
del Protocolo de Montreal  
42ª reunión  
Ginebra, 20 y 21 de julio de 2009**

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal  
sobre la labor realizada en su 42ª reunión**

**I. Apertura de la reunión**

1. La 42ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de Ginebra (Suiza), los días 20 y 21 de julio de 2009.
2. La Sra. Robyn Washbourne (Nueva Zelandia), Presidenta del Comité de Aplicación, declaró abierta la reunión a las 10.15 horas, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y los organismos de aplicación del Fondo.
3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los nuevos miembros y señaló a la atención del Comité el documento de información básica, que les proporcionaría un conocimiento amplio del procedimiento relativo al incumplimiento y la manera en que el Comité funcionaba. Recabó asesoramiento de los miembros sobre la manera de celebrar el hecho de que, el 1º de enero de 2010, los usos no exentos de los clorofluorocarbonos (CFC), los halones y el tetracloruro de carbono cesarían en los países en desarrollo, un hito al que ya se había referido en la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta. Acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por las Partes para establecer sistemas de concesión de licencias y mantenerlos plenamente funcionales. Aún quedaban únicamente 12 Partes por establecer esos sistemas, pero se abrigaba la esperanza de que, con la asistencia proporcionada por los organismos de aplicación, sus sistemas de concesión de licencias se establecerían antes de que finalizara 2010.
4. Señaló a la atención de los presentes algunos de los casos especiales que el Comité examinaría; por ejemplo, el correspondiente al Iraq, y la cuestión de la presentación de informes relativos a los usos de cuarentena y previos al envío, que revestía importancia especial desde el punto de vista de las iniciativas que las Partes estaban adoptando para estudiar más a fondo y elaborar un nuevo enfoque respecto de la presentación de informes y la manera en que las Partes continuarían abordando los usos de cuarentena y previos al envío. Para concluir, reiteró su explicación, ofrecida anteriormente en la 40ª reunión del Comité, de que la Secretaría había modificado sus propios métodos de trabajo al comenzar a aplicar un enfoque más regional que garantizaría una mayor coordinación, en atención al cual se habían asignado determinados oficiales de la Secretaría a regiones específicas en las que coordinarían sus tareas con los equipos regionales del Programa de asistencia para el cumplimiento. Esa medida posibilitaría a la Secretaría prestar más apoyo a los países y establecer vínculos con ellos de manera más directa y eficiente.

## **A. Tributo a la memoria de la Sra. al Odat**

5. Por invitación del Secretario Ejecutivo, los miembros del Comité observaron un minuto de silencio para rendir tributo a la memoria de la Sra. al Odat, madre del Sr. Ghazi al Odat, Vicepresidente del Comité de Aplicación.

## **B. Asistencia**

6. Asistieron a la reunión representantes de los miembros del Comité siguientes: Alemania, Armenia, Federación de Rusia, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger y Sri Lanka.

7. También estuvieron presentes representantes de la secretaría del Fondo Multilateral, el Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, un representante del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial. La lista completa de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

8. Atendiendo a una solicitud de la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, a la invitación posterior formulada por la Presidenta, así como al acuerdo del Comité, el representante del Convenio de Basilea asistió a la reunión en calidad de observador.

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

9. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/1 modificado oralmente:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal.
4. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento:
  - a) Requisitos de presentación de datos:
    - i) Decisión XX/12;
    - ii) Decisión XVII/16
  - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
    - i) Albania (decisión XV/26);
    - ii) Armenia (decisión XVIII/20);
    - iii) Bangladesh (decisión XVII/27);
    - iv) Belice (decisión XIV/33);
    - v) Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30);
    - vi) Botswana (decisión XV/31 y recomendación 41/5);
    - vii) República Democrática del Congo (decisión XVIII/21);

- viii) Ecuador (decisión XX/16);
  - ix) Fiji (decisión XVII/33);
  - x) Guatemala (decisión XVIII/26);
  - xi) Guinea-Bissau (decisión XVI/24);
  - xii) Honduras (decisión XVII/34);
  - xiii) República Islámica del Irán (decisión XIX/27);
  - xiv) Kenya (decisión XVIII/28);
  - xv) Kirguistán (decisión XVII/36);
  - xvi) Lesotho (decisión XVI/25);
  - xvii) Jamahiriya Árabe Libia (decisión XVII/37);
  - xviii) Maldivas (decisión XV/37);
  - xix) México (decisión XVIII/30);
  - xx) Namibia (decisión XV/38);
  - xxi) Nepal (decisión XVI/27);
  - xxii) Nigeria (decisión XIV/30);
  - xxiii) Paraguay (decisión XIX/22);
  - xxiv) San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30);
  - xxv) Somalia (decisión XX/19);
- c) Proyectos de planes de acción para retornar a una situación de cumplimiento: Somalia (decisión XX/19);
- d) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
- i) Bangladesh (recomendación 41/3);
  - ii) Bosnia y Herzegovina (recomendación 41/4);
  - iii) Botswana (recomendación 41/5);
  - iv) Islas Salomón ((decisión XX/18);
  - v) Planes de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan la capa de ozono (recomendación 41/18): Barbados, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Haití y Tonga.
6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos:
7. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe de la reunión.
10. Clausura de la reunión.

### **III. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal**

10. El representante de la Secretaría del Ozono hizo un resumen de la información incluida en el informe sobre la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/2). Reseñó los requisitos de presentación de datos que tenían que cumplir las Partes y las consideraciones de la Secretaría para evaluar casos de posible incumplimiento

de las medidas de control para presentarlas al Comité. Señaló que le era grato informar de que todas las Partes que debían presentar datos correspondientes a los años 1986-2007 habían cumplido sus obligaciones relativas a la presentación de informes, incluidas las Partes mencionadas en la decisión XX/12. En cuanto al año 2008, en relación al cual las Partes debían presentar datos antes del 30 septiembre de 2009, ya lo habían hecho 82 Partes. Todas las Partes a las que se les había concedido exenciones para 2008, ya fuese para usos esenciales de CFC o para usos críticos del metilbromuro, habían presentado sus informes sobre contabilidad según lo dispuesto.

11. En relación con las desviaciones de los calendarios de control, presentó las medidas de control aplicables a 2008 y también reseñó las exenciones, autorizaciones y casos especiales permitidos en el marco del Protocolo de Montreal que la Secretaría tuvo en cuenta al evaluar los casos de posible incumplimiento. Entre estos figuraban exenciones para usos esenciales de los CFC, exenciones para usos críticos del metilbromuro, la exención general para usos analíticos y de laboratorio, y autorizaciones para la producción destinada a satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. El examen de las desviaciones atribuibles al almacenamiento se había pospuesto hasta la 21ª Reunión de las Partes de conformidad con lo dispuesto en la decisión XVIII/17 y, para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, el examen de las desviaciones atribuibles a los usos de laboratorio del tetracloruro de carbono se había aplazado hasta 2010 según lo dispuesto en la decisión XIX/17. En relación con las Partes sujetas a decisiones previas sobre incumplimiento, y en los casos en que esas decisiones contenían parámetros de referencia anuales acordados que reflejaban compromisos asumidos por esas Partes, los parámetros de referencia se utilizaron como factor determinante primario del cumplimiento de sus compromisos respecto de disminuir los niveles de producción o consumo.

12. Teniendo en cuenta las medidas de control aplicables, todos los usos exentos y permitidos y los aplazamientos, y sobre la base de los datos notificados hasta ese momento, para 2008 ninguna Parte que no operase con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 se hallaba en situación de incumplimiento de sus requisitos de producción o consumo. En lo relativo a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y sobre la base de sus datos correspondientes a 2008, señaló a la atención las que estaban en situación de posible incumplimiento respecto del consumo. Los datos correspondientes a 2007 que se habían presentado tardíamente, con posterioridad a la reunión anterior del Comité, por Arabia Saudita, los Estados Federados de Micronesia y Vanuatu, mostraban un consumo superior a sus compromisos o límites permitidos en las medidas de control, lo cual significaba que se hallaban en situación de posible incumplimiento respecto del consumo.

13. En la decisión XVII/12 se había pedido a la Secretaría que presentara un informe sobre el nivel de producción de CFC en las Partes que no operaban al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operaban de esa manera en comparación con su producción permitida. Hasta ese momento no se había presentado ningún informe correspondiente a 2008.

14. También se presentó la decisión XVIII/17 sobre el aplazamiento de casos de posible incumplimiento atribuibles al almacenamiento. Teniendo en cuenta que la cuestión guardaba relación con el cumplimiento y estaba previsto que las Partes la examinaran en noviembre 2009, se invitó al Comité a que considerase si deseaba formular a la 21ª Reunión de las Partes recomendaciones o propuestas sobre esa cuestión.

15. Por último, en la decisión XVII/16 se había instado a las Partes a que notificaran las exportaciones y los destinos de todas las sustancias controladas, y en la recomendación 39/41 se había pedido a la Secretaría que incluyese en su informe información sobre las Partes que no lo habían hecho. En relación a 2007, 30 Partes habían presentado informes sobre las exportaciones. Únicamente 11 eran productoras de sustancias notificadas como exportadas, por lo que 19 eran reexportadoras. Veintisiete Partes habían especificado exportaciones desglosadas por destino para algunas de sus exportaciones, o para todas. Tres Partes habían notificado todas sus exportaciones sin desglosarlas por destino, y seis Partes habían notificado una porción de sus exportaciones sin desglosarlas por destino. Veinticinco Partes habían notificado exportaciones de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y 11 habían notificado exportaciones de metilbromuro.

16. Señaló que en marzo de 2009 la Secretaría había enviado a las Partes importadoras información agregada correspondiente a 2007 recibida de Partes exportadoras y reexportadoras. Las discrepancias entre las importaciones y las exportaciones fluctuaban entre cero y miles de toneladas. Las Partes habían proporcionado distintos tipos de respuesta en relación con esa información. Por ejemplo, algunas habían presentado correcciones y modificaciones a sus datos después de haber

recibido sus datos de exportación, mientras que otras habían reafirmado que sus datos eran exactos. Otras dudaron en cuanto a la manera de proceder con la información y habían procurado obtener más orientación o información de la Secretaría.

17. El Comité tomó nota del informe.

#### **IV. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes**

18. El Sr. Eduardo Ganem, Oficial Superior de Gestión de Programas, de la Secretaría del Fondo Multilateral, presentó un informe en relación con el tema. Refiriéndose primeramente a las decisiones de las reuniones 57ª y 58ª del Comité Ejecutivo relativas al cumplimiento, dijo que el Comité Ejecutivo, mediante su decisión 57/5, había alentado a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a realizar su propia evaluación sobre los riesgos del cumplimiento, y para ello utilizaran plenamente la metodología y los indicadores que la Secretaría del Fondo Multilateral había elaborado. En sus 58ª reunión, la Secretaría había presentado la metodología y los indicadores que había elaborado para su utilización por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 interesadas.

19. Refiriéndose a la cuestión de los datos sobre los programas nacionales, dijo que 61 de las 143 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían notificado datos relativos a los programas nacionales correspondientes a 2008 utilizando el nuevo formato. De conformidad con la información proporcionada en los informes relativos a los programas nacionales, siete no habían notificado el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias, y 112 países notificantes tenían establecidos sistemas de cuotas. Informó sobre cambios en el precio promedio de las sustancias que agotan la capa de ozono y sus sucedáneos, y señaló que no existía una tendencia congruente; en tanto que durante el año precedente algunos precios habían aumentado y otros habían disminuido.

20. Refiriéndose después al estado y las perspectivas del cumplimiento, dijo que, sobre la base de su evaluación de los datos más recientes, el Comité Ejecutivo había prestado asistencia a todas las Partes que podrían necesitarla para cumplir sus metas relativas al cumplimiento. Recientemente se habían aprobado planes de eliminación gradual para cumplir las metas de cumplimiento correspondientes a 2010 para Botswana, Guinea Ecuatorial, Haití, Iraq y Sierra Leona. Para concluir, proporcionó información actualizada sobre los países para los que había decisiones sobre cumplimiento, y dijo que ello sería examinado por el Comité de Aplicación durante la reunión en curso.

21. El Comité tomó nota del informe.

#### **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento**

22. El Comité decidió examinar este tema en su conjunto y acordó adoptar las recomendaciones correspondientes a cada Parte, por orden alfabético.

## **A. Requisitos de presentación de datos**

### **1. Decisión XX/12**

#### **a) Antecedentes**

23. El representante de la Secretaría recordó que, mediante la decisión XX/12, dos Partes, las Islas Salomón y Tonga, hasta la fecha de celebración de la 20ª Reunión de las Partes no habían presentado sus datos correspondientes a 2007 en relación con las sustancias que agotan el ozono, y, en consecuencia se les había comunicado que se encontraban en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos. Se les instó a que, cuando procediera, colaboraran estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar con carácter de urgencia a la Secretaría los datos necesarios. Posteriormente las dos Partes habían presentado a la Secretaría sus datos correspondientes a 2007 sobre las sustancias que agotan el ozono, lo cual confirmaba el cumplimiento de sus obligaciones en relación con las medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año.

#### **b) Recomendación**

24. En consecuencia, el Comité convino en tomar nota con reconocimiento de que las Islas Salomón y Tonga habían presentado todos los datos pendientes de conformidad con las obligaciones relativas a la presentación de datos que les impone el Protocolo y la decisión XX/12, lo cual indicaba el cumplimiento de sus obligaciones en relación con las medidas de control establecidas en el Protocolo correspondientes a 2007.

**Recomendación 42/1**

### **2. Decisión XVII/16**

#### **a) Antecedentes**

25. La Presidenta recordó la información ofrecida en relación con el tema III del programa "Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal" en sus párrafos 13 y 14, en relación con la notificación de las exportaciones y los destinos de las sustancias que agotan el ozono. El representante de la Secretaría señaló que el tema había sido agregado al programa por un miembro del Comité que no se encontraba presente en la reunión en curso. Al examinar la cuestión algunos miembros del Comité estimaron que el requisito de notificar las fuentes y los destinos de las exportaciones podría interferir con los secretos y la confidencialidad comerciales, en tanto que otros estimaban que era importante rastrear la fuente y los destinos de esas exportaciones a los fines de la contabilización y la comprobación de la precisión de los datos.

#### **b) Recomendación**

26. En consecuencia, el Comité acordó instar a las Partes exportadoras a que dieran respuesta a las solicitudes de información adicional sobre sus exportaciones, incluidas las cantidades de las sustancias que agotan el ozono exportadas y, en los casos en que procediese, pormenores sobre las compañías exportadoras y las compañías importadoras correspondientes, toda vez que se recibiesen solicitudes de información formuladas por las Partes importadoras.

**Recomendación 42/2**

## **B. Partes objeto de decisiones de reuniones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento**

### **1. Albania (decisión XV/26)**

27. Se había incluido a Albania para su examen en relación con su aplicación de la decisión XV/26.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

28. Según constaba en la decisión XV/26, Albania se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a 2,2 toneladas PAO en 2008.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

29. En el momento de la reunión en curso, Albania había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de CFC.

c) **Recomendación**

30. Por consiguiente, el Comité convino en felicitar a Albania por los datos comunicados sobre su consumo de clorofluorocarbonos en 2008, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación tanto su compromiso establecido en la decisión XV/26 de reducir el consumo de CFC a no más de 2,2 toneladas PAO, como sus obligaciones relativas a las medidas de control de los CFC contraídas en virtud del Protocolo de Montreal para ese año.

**Recomendación 42/3**

2. **Armenia (decisión XVIII/20)**

31. Se había incluido a Armenia para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVIII/20.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

32. Según constaba en la decisión XVIII/20 de la 18ª Reunión de las Partes, Armenia se había comprometido a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) a no más de cero toneladas PAO a partir de 2007, salvo para los usos críticos que las Partes pudieran autorizar después del 1º de enero de 2015.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

33. En el momento de la reunión en curso, Armenia había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de cero toneladas PAO de metilbromuro.

c) **Recomendación**

34. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Armenia por los datos comunicados correspondientes a su consumo de metilbromuro en 2008, que indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVIII/20 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO para ese año.

**Recomendación 42/4**

3. **Bangladesh (decisión XVII/27)**

35. Se había incluido a Bangladesh para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVII/27 y la recomendación 40/6.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo e incumplimiento de las obligaciones relativas al consumo de CFC para 2007**

i) **Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo**

36. Según constaba en la decisión XVII/27, Bangladesh se había comprometido a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2008.

ii) **Incumplimiento de las obligaciones relativas a la reducción del consumo de CFC para 2007**

37. Bangladesh había notificado al Comité de Aplicación en su 37ª reunión, celebrada en octubre de 2006, que pese a los esfuerzos de buena fe que había desplegado, era probable que no pudiera cumplir plenamente su calendario de eliminación gradual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) durante los años 2007 a 2009. Según la Parte, ese probable incumplimiento podía

tener tres motivos. En primer lugar, la Parte había tomado conciencia en 2004 del consumo de CFC en su sector farmacéutico de fabricación de inhaladores de dosis medidas (IDM), el cual había limitado a partir de entonces para lograr su eliminación gradual hasta llegar al objetivo del 85% en 2007, previsto en el Protocolo. En segundo lugar, la Parte no había recibido asistencia para la eliminación gradual del consumo de CFC en su sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas (IDM). En tercer lugar, la Parte preveía que, según previsiones de sus necesidades de CFC para la fabricación de inhaladores de dosis medidas de 2007 a 2009, su consumo anual total de CFC fuera superior a los niveles máximos prescritos para Bangladesh en virtud del Protocolo.

38. En esa reunión, también se informó al Comité de que, como resultado de los fructíferos esfuerzos desplegados para limitar el consumo en los sectores de la refrigeración y los aerosoles, Bangladesh había cumplido con antelación sus compromisos de eliminación gradual de los CFC entre 2002 y el momento de celebración de la reunión. Sin embargo, la notificación del consumo de CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas había provocado un notable aumento del consumo anual estimado. La Parte notificó además que cuatro empresas se dedicaban a la fabricación de inhaladores de dosis medidas y que una de ellas representaba el 75% del sector.

39. En sus reuniones posteriores, el Comité formuló varias recomendaciones destinadas a esclarecer la situación de la Parte y seguir ayudando a Bangladesh a cumplir sus obligaciones. En la recomendación 40/6, se pidió a Bangladesh que siguiera trabajando con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para agilizar la ejecución de los proyectos destinados a eliminar gradualmente los CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas aprobados por el Comité Ejecutivo en sus 52ª en julio de 2007, en particular, como primera medida inmediata y de carácter urgente, la firma de los acuerdos relativos a los documentos de los proyectos con el PNUD y el PNUMA. También se pidió a la Parte que remitiera al Comité en todas sus reuniones, por conducto de la Secretaría del Ozono, información actualizada sobre la aplicación de su estrategia de transición relativa a los inhaladores de dosis medidas.

40. En una comunicación de fecha 14 de octubre de 2008, Bangladesh transmitió a la Secretaría sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 con arreglo al artículo 7 del Protocolo e información actualizada sobre la ejecución de los proyectos relativos a los inhaladores de dosis medidas. Según los datos presentados, el consumo de CFC fue de 154,9 toneladas PAO, un volumen que no se ajustaba a la obligación contraída por la Parte de reducir su consumo de CFC en 2007 a no más del 85% de las toneladas del nivel básico para esas sustancias, es decir, 87,2 toneladas PAO, y que representaba un exceso de 67,7 toneladas PAO. En su informe, Bangladesh también indicó que, del total de 155,135 toneladas métricas de CFC importadas, 71,88 toneladas métricas (CFC-11: 20,76 y CFC-12: 51,12) se habían destinado a la fabricación nacional de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC.

41. En la misma comunicación, la Parte también informó de que su Gobierno había firmado un acuerdo con el PNUD sobre la aplicación del proyecto para la conversión de la fabricación de inhaladores de dosis medidas. En una comunicación de fecha 22 de octubre de 2008, Bangladesh informó de que ese mismo día su Gobierno y el PNUMA habían firmado el acuerdo del documento del proyecto para la aplicación de la estrategia de transición relativa a los inhaladores de dosis medidas (que también había sido aprobada por el Comité Ejecutivo en julio de 2007).

42. El Comité siguió examinando la situación de Bangladesh en su 41ª reunión, teniendo presente la decisión XVIII/16, en la que se le había solicitado que prestase una atención especial a las Partes que experimentaran dificultades en la eliminación gradual del consumo de CFC debido a su utilización en la fabricación de inhaladores de dosis medidas. Después de examinar la cuestión con los representantes de Bangladesh que habían asistido a la reunión, el Comité recomendó a la Reunión de las Partes que aplazara el examen de la situación de la Parte relativa al cumplimiento de sus obligaciones hasta 2010.

43. Sin embargo, después de analizarla, la 20ª Reunión de las Partes no apoyó plenamente la recomendación del Comité. Varias Partes opinaron que la propuesta de aplazar el examen de la situación relativa al cumplimiento por una Parte representaba una desviación de la práctica establecida y no parecía probable que constituyera un medio satisfactorio de ayudar a la Parte de que se tratara ni de vigilar sus progresos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. También se adujo que la "atención especial" que se pedía en la decisión XVIII/16 no requería que el Comité aplazase su examen de la situación de la Parte en relación con el cumplimiento. La Reunión de las

Partes pidió al Comité de Aplicación que volviera a examinar la cuestión del cumplimiento de Bangladesh en su siguiente reunión, prevista en 2009.

**b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

**i) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo**

44. En el momento de la reunión en curso, Bangladesh aún no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008. Por consiguiente, no se podía confirmar que hubiese cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/27.

**ii) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la reducción del consumo de CFC**

45. Dada la ausencia de datos sobre el consumo en 2008, no era posible confirmar el cumplimiento por Bangladesh de sus compromisos en virtud del Protocolo correspondientes a ese año. La Parte tampoco había remitido información actualizada sobre la aplicación de su estrategia de transición relativa a los inhaladores de dosis medidas. No obstante, en julio de 2009 la Parte había respondido a la solicitud de información formulada por la Secretaría del Ozono, y había explicado que se habían tomado varias iniciativas para agilizar la disminución del consumo de CFC, lo cual se esperaba que generase la conversión de 1 o 2 productos en 2009. Habida cuenta de que a la Parte le resultaba imposible ofrecer información adicional durante la reunión en curso, pidió al Comité que reiterara su recomendación a la Reunión de las Partes de que aplazara hasta 2010 su examen de la situación de la Parte en relación al cumplimiento. Esa información figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/INF/3/Add.1.

46. Además, Bangladesh era una de las ocho Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que habían presentado propuestas de exenciones para usos esenciales en relación con los inhaladores de dosis medidas para 2010. En el análisis de la propuesta de exención para usos esenciales presentada por Bangladesh que recoge en su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2009, el Comité de Opciones Técnicas Médicas del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica había observado que había tres empresas nacionales que contaban con fábricas en el país, una de las cuales representaba alrededor del 70% de la producción y constituía el único fabricante de inhaladores de dosis medidas que utilizaba hidrofluorocarbonos (HFC). El Comité había expresado su preocupación por el hecho de que la propuesta de exención presentada por la Parte para 2010, que ascendía a 156,7 toneladas con destino al mercado interno, suponía un crecimiento muy superior a las tasas de crecimiento anuales de alrededor del 13% registradas durante el período 2004-2008. En su informe el Comité había indicado que para 2010 se registraría un aumento del consumo de CFC del 60% en comparación con los niveles de 2008. Esto se debía fundamentalmente a las cantidades solicitadas por las dos empresas que todavía no cuentan con alternativas que utilicen HFC. El Comité consideraba que tal crecimiento no quedaba suficientemente justificado en la propuesta presentada por la Parte. El Comité también había observado que en el país ya existían alternativas sin CFC a precios apenas marginalmente superiores a los de los inhaladores de dosis medidas que contenían CFC. Además, estaban en marcha proyectos, financiados con cargo al Fondo Multilateral y cuya fecha de conclusión se había previsto para julio de 2011, que tenían por objeto convertir la mayoría de los productos que utilizaban CFC y contenían ingredientes activos que no fuesen salbutamol o beclometasona en otros que utilizaran HFC. Los productos que contenían CFC correspondían a un total de 30,9 toneladas de la propuesta de exención presentada por Bangladesh para 2010. A pesar de las consideraciones anteriores, puesto que no se disponía de pruebas suficientes que confirmasen que la recomendación de que se autorizara un volumen menor no afectaría la salud de los pacientes, el Comité de Opciones Técnicas Médicas había recomendado que se autorizara en su totalidad la propuesta de exención de 156,7 toneladas con destino al mercado interno presentada por la Parte para 2010.

**c) Examen en la reunión en curso**

47. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral señaló a la atención la decisión 57/28, mediante la cual el Comité Ejecutivo había decidido aplicar la cláusula de penalidad incluida en el acuerdo entre el Gobierno de Bangladesh y el Comité Ejecutivo. Con carácter excepcional, la penalidad se había calculado en un 5% de la cantidad para cada uno de las etapas segunda, tercera y cuarta que por motivos de incumplimiento del acuerdo el Comité estaba presentando para su aprobación sobre la base de la consideración de que los niveles de CFC utilizados únicamente en el sector del mantenimiento de equipo de refrigeración habían disminuido de 232,1 toneladas PAO en 2004 a 59,9 toneladas PAO en 2008. La situación de incumplimiento de Bangladesh en gran medida se podía atribuir al consumo de CFC vinculado a la fabricación de inhaladores de dosis medidas que contienen CFC, para los que sólo en su 52ª reunión, celebrada en 2007, el Comité Ejecutivo había aprobado un proyecto de eliminación

gradual. El Comité Ejecutivo también señaló que en 2009 el nivel máximo del consumo de CFC tanto para el subsector de mantenimiento de equipo de refrigeración como para el farmacéutico fue de 53,0 toneladas PAO, conforme se estipulaba en el acuerdo, y si esa cantidad se superaba, el Comité podría estudiar la posibilidad de aplicar el párrafo 10 del acuerdo sobre reducciones de la financiación en su totalidad, por incumplimiento.

48. El representante del PNUD dijo que, de las 3 compañías que fabricaban inhaladores de dosis medidas, era probable que la primera iniciará la conversión en septiembre de 2009, estaba previsto que la 2ª lo hiciera en el primer trimestre de 2010 y la 3ª a mediados 2010. Las conversiones solamente por la primera compañía disminuiría el consumo de CFC en aproximadamente un 33%. En el sector de mantenimiento de equipo de refrigeración, a partir de julio de 2008 Bangladesh había cesado de emitir licencias de importación y estaba explorando la posibilidad de satisfacer sus necesidades restantes para 2009 con CFC recuperado. El PNUD estaba prestando asistencia a la Parte en la tarea de establecer un plan de gestión para las sustancias que agotan el ozono y la Parte había dicho que, a partir de enero de 2010, dejaría de expedir licencias para CFC para el sector de servicios de mantenimiento. También explicó que el PNUD había enviado dos misiones a la Parte durante los ocho meses precedentes y abrigaba la esperanza de que sus intervenciones tuviesen un resultado satisfactorio.

49. El representante del PNUD explicó que el PNUMA estaba colaborando estrechamente con el Gobierno, y con ese fin celebraba teleconferencias mensuales para dar seguimiento a los proyectos pertinentes. También se habían iniciado misiones conjuntas con el PNUD. En la 29ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, el PNUD había establecido un conjunto de medidas de concienciación para la transición a los inhaladores de dosis medidas sin CFC que habían sido elaborados conjuntamente por el Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA, por intermedio de su Oficina Regional para Asia y el Pacífico, y el Gobierno de Australia, con el apoyo del Consejo Nacional para el Asma de Australia. El conjunto de medidas se utilizaría para Bangladesh y otros países como parte de campañas nacionales de concienciación.

**d) Recomendación**

50. El Comité señaló que, de conformidad con el párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento, en 2006 Bangladesh notificó al Comité de Aplicación una posible situación de incumplimiento en el futuro en cuanto a sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal respecto del consumo de CFC; que la Parte había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo; que el consumo de la Parte de 154,9 toneladas PAO de CFC en 2007 fue incompatible con su obligación en virtud del Protocolo de reducir su consumo ese año a no más de 87,2 toneladas PAO, por lo que la Parte reversionó a una situación de incumplimiento de las obligaciones que le impone el Protocolo; que la Parte había notificado que su consumo de CFC para el sector de los inhaladores de dosis medidas correspondiente a 2007 fue de 71,88 toneladas PAO y que, por consiguiente, su consumo restante en otros sectores no excedió el límite de consumo por la Parte establecido en el Protocolo.

51. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Instar a Bangladesh a que presente a la Secretaría sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, para que el Comité pueda determinar, en su 43ª reunión, si la Parte ha cumplido sus compromisos de eliminación gradual del metilcloroformo establecidos en la decisión XVII/27;

b) Pedir a Bangladesh que presente a la Secretaría, cuanto antes y a más tardar el 1º de septiembre de 2009, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control para los CFC;

c) Instar a Bangladesh a que remita al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría, información actualizada sobre la aplicación de su estrategia de transición relativa a los inhaladores de dosis medidas, a fin de que el Comité pueda examinar la aplicación de la estrategia de transición de la Parte para la eliminación gradual de los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC;

d) Pedir a Bangladesh que siga colaborando de manera expeditiva con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar los proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral destinados a eliminar el consumo de inhaladores de dosis medidas con CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas y en el sector de refrigeración y acondicionamiento de aire;

e) Pedir a Bangladesh que, cuando notifique sus datos sobre CFC, proporcione cifras por separado sobre el consumo relativas a su utilización de sustancias que agotan el ozono en, primeramente, la fabricación de inhaladores de dosis medidas y, en segundo lugar, el sector de refrigeración y acondicionamiento de aire;

f) Invitar a Bangladesh, si es necesario, a que envíe un representante a la 43ª reunión del Comité de Aplicación para examinar la cuestión.

#### Recomendación 42/5

#### 4. Belice (decisión XIV/33)

52. Se había incluido a Belice en el examen de la aplicación de la decisión XIV/33.

##### a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

53. Según consta en la decisión XIV/33, Belice se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2008.

##### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

54. En el momento en que se preparó la documentación para la reunión en curso, Belice no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, y, por consiguiente, no se pudo confirmar que hubiese cumplido su compromiso establecido en la decisión XIV/33. No obstante, posteriormente la Parte comunicó sus datos sobre consumo.

##### c) Recomendación

55. En consecuencia, el Comité acordó reconocer con agradecimiento la reciente recepción de los datos correspondientes a 2008 remitidos por Belice y convino en examinarlos en su 43ª reunión, para determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XIV/33.

#### Recomendación 42/5

#### 5. Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30)

##### a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

56. Según consta en la decisión XV/30, Bosnia y Herzegovina se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,0 toneladas PAO en 2007 y a no más de cero toneladas PAO en 2008, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes. En su recomendación 41/4 el Comité de Aplicación había observado con preocupación que el consumo notificado por la Parte de 22,1 toneladas PAO de CFC en 2007 no era compatible con su compromiso que figuraba en la decisión XV/30 y no constituía una muestra de progreso hacia el cumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo. En la misma recomendación, el Comité había pedido a Bosnia y Herzegovina que presentara a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2009, una explicación de la desviación de su compromiso para 2007 establecido en la decisión XV/30.

##### b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

57. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Bosnia y Herzegovina había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de CFC de 8,8 toneladas PAO. Esos datos eran incompatibles con las obligaciones contraídas por la Parte en virtud de la decisión XV/30 de reducir su consumo de CFC a no más de cero toneladas PAO en 2008 y demostraban que la Parte había excedido su nivel máximo de consumo de CFC permitido para ese año de 3,6 toneladas PAO.

58. En una comunicación de abril de 2009, la Parte había presentado a la Secretaría una explicación de su desviación de su compromiso para 2007 en virtud del Protocolo, y otra documentación en la que figuraba un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de su compromiso relativo a los CFC con arreglo al Protocolo, así como el plan y el programa del país para eliminar gradualmente las sustancias que agotan el ozono. Esa información se recoge en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/INF/3.

59. Bosnia y Herzegovina ofreció dos explicaciones del incumplimiento de su compromiso respecto del consumo de CFC. En primer lugar, el nivel básico de consumo de CFC de la Parte habría sido

superior si no se hubiera establecido en tiempo de guerra. En segundo lugar, su plan de acción sobre los CFC, según el cual era necesario un consumo nulo de CFC en 2008 para ajustarse al calendario de eliminación gradual acelerada del plan nacional de eliminación convenido con la ONUDI y aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 41ª reunión, celebrada en 2003, era sencillamente demasiado ambicioso.

60. La Parte también atribuía su situación de incumplimiento a las demoras registradas en la ejecución de su plan de gestión de refrigerantes, debidas a los complejos procesos de aprobación política requeridos. Las demoras en la firma del documento relativo al proyecto sobre fortalecimiento institucional también habían impedido durante casi cuatro años que la Parte recibiera apoyo en ese ámbito. Finalmente en 2008 se recibió asistencia financiera del PNUMA, en el marco del Programa de asistencia para el cumplimiento, a los fines del acopio de datos y la celebración de consultas entre los interesados directos.

61. Además, Bosnia y Herzegovina destacó que, a pesar de los complejos procesos internos de aprobación política, en 2007 había logrado establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. La Parte también puso de relieve en su comunicación que ya había logrado avances importantes en la eliminación gradual de los CFC, de 243,6 toneladas PAO en 2002 a 22,1 toneladas PAO en 2007.

62. La Parte había indicado que desde el 1º de enero de 2009 había quedado prohibido en el país el consumo de CFC y que, por consiguiente, prevé cumplir en 2009 sus obligaciones relativas al consumo de CFC, y que cabía esperar que los planes para establecer centros de recuperación y reciclado de CFC en 2009 también ayudarían a la Parte a retornar a una situación de cumplimiento.

**i) Parámetros de referencia con plazos específicos para el retorno a una situación de cumplimiento**

63. En el plan revisado de Bosnia y Herzegovina figuraban los siguientes parámetros de referencia con plazos específicos relativos al consumo de CFC, los cuales, según la Parte, le permitirían retornar en 2009 a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo.

<i>Año</i>	<i>Consumo, en toneladas PAO de CFC</i>
2008	23
2009	0
2010	0

64. Los parámetros de referencia con plazos específicos que figuran en el plan sobre consumo de CFC se ajustaban a la fecha de eliminación definitiva de los CFC establecida con arreglo al Protocolo de Montreal, que es el 1º de enero de 2010.

**ii) Actividades realizadas y notificadas por la Parte que podrían contribuir a su retorno a una situación de cumplimiento**

65. Bosnia y Herzegovina notificó la realización de las actividades siguientes:

a) Conclusión, hasta julio de 2007, de todos los proyectos de inversión para la conversión de los procesos que utilizan CFC a otros sin CFC en la refrigeración industrial y la producción de espumas, con la asistencia de la ONUDI;

b) Reducción del consumo de CFC de 243 toneladas PAO en 2002 a 22 toneladas PAO en 2007;

c) Ejecución de dos proyectos de sensibilización sobre la protección de la capa de ozono, a cargo del PNUMA en el marco de su Programa de asistencia para el cumplimiento;

d) Elaboración e instauración de una disposición jurídica nacional (decreto) para la aplicación del Protocolo de Montreal, y establecimiento de un sistema nacional de licencias, cuotas y permisos relativo a las sustancias que agotan el ozono y el equipo que utiliza esas sustancias;

e) Preparación de programas de sensibilización y capacitación de funcionarios de aduanas e importadores, un programa de formación de técnicos de mantenimiento del sector de la refrigeración y realización de cuatro cursos prácticos conexos;

f) Establecimiento de dos centros de capacitación para la formación de técnicos de mantenimiento del sector de la refrigeración.

**iii) Plan de actividades y medidas para retornar a una situación de cumplimiento que se ha notificado**

66. Se había previsto el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de su compromiso relativo al consumo de CFC mediante las medidas siguientes:

- a) Ejecución de un programa de formación de instructores y de un programa de capacitación de técnicos de mantenimiento de refrigeración mediante la celebración de 30 cursos prácticos sobre buenas prácticas en materia de refrigeración, hasta diciembre de 2009;
- b) Suministro de equipo a dos centros de capacitación;
- c) Establecimiento de centros de recuperación y reciclado de CFC y HCFC;
- d) Actualización de las disposiciones jurídicas nacionales vigentes y su armonización con las normas de la Unión Europea relativas a las sustancias que agotan el ozono;
- e) Organización de consultas nacionales con las principales partes interesadas y formulación de una estrategia y un plan de acción nacionales para la eliminación gradual de los HCFC con la asistencia de la ONUDI.

**iv) Asistencia para el cumplimiento**

67. Bosnia y Herzegovina había recibido asistencia de la ONUDI con cargo al Fondo Multilateral mediante cuatro proyectos de inversión en los sectores de las espumas y la refrigeración, junto a un plan nacional de eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono, que abarcaban todas las sustancias que agotan el ozono, entre ellas los CFC. En la 46ª reunión del Comité Ejecutivo, la ONUDI comunicó que se había previsto la terminación de todos los proyectos en 2005. En cuanto al componente relativo a los CFC del plan nacional de eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono, se había previsto que la eliminación de 17,9 toneladas PAO de CFC concluyera en 2005. La ONUDI también estaba prestando asistencia a Bosnia y Herzegovina en el ámbito del fortalecimiento institucional. En la 57ª reunión del Comité Ejecutivo, la ONUDI indicó que, a partir del 1º de enero de 2009, la Parte no había otorgado más licencias de importación.

**c) Examen en la reunión en curso**

68. El representante de la ONUDI explicó que el caso de la Parte planteaba algunos problemas interesantes, por cuanto se trataba de 1 en el que la ONUDI encaraba dificultades en la tarea de llevar a cabo las actividades. El sistema gubernamental del país suponía la necesidad de abordar 2 entidades por separado, cada 1 de las cuales tenían que notificar y firmar la documentación relativa a proyectos, entre otras cosas. Habida cuenta de esas circunstancias, se había celebrado 1 reunión de alto nivel paralelamente habrá 20ª Reunión de las Partes entre el Gobierno y los organismos pertinentes, en la que se habían esbozado los dos problemas principales: la firma del documento para un proyecto de fortalecimiento institucional y el pago de cargos aduanales.

69. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral explicó que el Fondo había concertado un acuerdo con la Parte mediante el cual esta última se había comprometido a eliminar por completo de manera gradual antes de 2008 las sustancias que agotan el ozono.

**d) Recomendación**

70. El Comité señaló que Bosnia y Herzegovina notificó un consumo de CFC de 22,1 toneladas PAO en 2007 y 8,8 toneladas PAO en 2008 lo cual superaba sus compromisos establecidos en la decisión XV/30 de reducir el consumo de CFC a no más de 3,0 toneladas PAO en 2007 y a no más de cero toneladas PAO en 2008, y que el consumo de CFC en 2007 y 2008 notificado por la mayúscula sea parte era superior al previsto conforme al requisito establecido en virtud del Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias a no más de 3,6 toneladas PAO en 2007 y 2008. No obstante, también señaló con reconocimiento e Bosnia y Herzegovina había presentado, de conformidad con la recomendación 41/4, una explicación de las razones de su desviación del compromiso establecido en la decisión XV/30 y Un plan de acción para retornar en 2009 a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los CFC previstas en el Protocolo.

71. Por lo tanto, el Comité acordó remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión en que se incorpore el plan de acción que figura en el anexo I (sección A) del presente informe.

**Recomendación 42/7**

**6. Botswana (decisión XV/31 y recomendación 41/5)**

72. Se había incluido a Botswana para su examen en relación con la aplicación de la decisión XV/31 y la recomendación 41/5.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: establecimiento de un sistema de concesión de licencias y cupos**

73. Según consta en la decisión XV/31, Botswana se había comprometido de a establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, que incluyera cupos. En la recomendación 41/5, se pidió a la Parte que completara el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias y notificara a la Secretaría haberlo hecho antes del 31 de marzo de 2009 de conformidad con las obligaciones que le imponía el artículo 4B del Protocolo.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

74. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Botswana había informado en una comunicación de fecha 3 de abril de 2009 de que el Parlamento había aprobado un proyecto de ley sobre los servicios nacionales de meteorología, el cual contenía, entre otras cosas, disposiciones sobre la concesión de licencias para asegurar la eliminación gradual a un ritmo constante de las sustancias que agotan el ozono, el cual debía ser firmado por el Presidente y tras ello pasaría a ser ley, y que, a pesar de la ausencia de legislación a ese respecto, había logrado mantener el consumo de sustancias que agotan el ozono dentro de los límites establecidos en el calendario de eliminación gradual convenido y no ha dejado de cumplir sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal. La Secretaría había indicado a la Parte que, hasta que la ley aprobada por el Parlamento no entrara plenamente en vigor, Botswana no podría tratarse como una Parte con un sistema de concesión de licencias en pleno funcionamiento conforme a lo previsto en el artículo 4B del Protocolo de Montreal y las recomendaciones pertinentes del Comité de Aplicación.

**c) Deliberaciones en la reunión en curso**

75. El representante del PNUD dijo que aún el Gobierno tenía que firmar la ley íntegra, pero en febrero de 2009 la Dependencia Nacional del Ozono había informado a la Secretaría del Fondo Multilateral que en la lista de productos que quedarían sujetos al control de la junta de normas de la Parte se habían incluido sustancias que agotan el ozono. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral informó de que, en su 57ª reunión, celebrada en abril de 2009, el Comité Ejecutivo había aprobado el plan terminal de gestión de eliminación gradual para Botswana, teniendo en cuenta el hecho de que la reglamentación relativa a las sustancias que agotan el ozono se habían publicado en la gaceta oficial en febrero de 2009. El Comité tomó nota del progreso notificado por Botswana en el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias.

**d) Recomendación**

76. Por consiguiente, el Comité acordó pedir a Botswana que complete el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias y notifique a la Secretaría, lo antes posible y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, que lo ha hecho de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 4B del Protocolo.

**Recomendación 42/8****7. República Democrática del Congo (decisión XVIII/21)**

77. Se había incluido a la República Democrática del Congo para su examen en relación con la aplicación de la decisión XVIII/21.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y metilcloroformo**

78. Según consta en la decisión XVIII/21, la República Democrática del Congo se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de cero toneladas PAO en 2008 y el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) a no más de cero toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

79. En el momento en que la documentación para la reunión en curso se había preparado, la República Democrática del Congo no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el

ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar la aplicación de su compromiso establecido en la decisión XVIII/21. No obstante, posteriormente la Parte comunicó sus datos sobre consumo.

**c) Recomendación**

80. En consecuencia, el Comité convino en reconocer con agradecimiento la reciente recepción de datos correspondientes a 2008 enviados por la República Democrática del Congo y acordó examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVIII/21.

**Recomendación 42/9**

**8. Ecuador (decisión XX/16)**

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

81. Según consta en la decisión XX/16, el Ecuador se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 52,8 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

82. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Ecuador había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de metilbromuro de 51,0 toneladas PAO.

**c) Recomendación**

83. En consecuencia, el Comité convino en felicitar al Ecuador por los datos notificados en relación con el consumo de metilbromuro en 2008, los cuales indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XX/16 de reducir ese año su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO.

**9. Fiji (decisión XVII/33)**

84. Se había incluido a Fiji para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVII/33.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

85. Según consta en la decisión XVII/33, Fiji se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 0,5 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

86. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Fiji no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/33.

**c) Recomendación**

87. En consecuencia, el Comité convino en instar a Fiji a que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, para que el Comité pueda determinar, en su 43ª reunión, si la Parte ha cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVII/33.

**Recomendación 42/11**

**10. Guatemala (decisión XVIII/26)**

88. Se había incluido a Guatemala para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVIII/26.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

89. Según consta en la decisión XVIII/26, Guatemala se había comprometido a disminuir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 320,56 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

90. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Guatemala había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y notificó un consumo de metilbromuro de 173 toneladas PAO.

**c) Recomendación**

91. En consecuencia, el Comité acordó felicitar a Guatemala por los datos notificados sobre su consumo de metilbromuro en 2008, los cuales indicaban que ese año la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XVIII/26 de reducir su consumo de metilbromuro a no más de 320,56 toneladas PAO.

**Recomendación 42/12****11. Guinea-Bissau (decisión XVI/24)**

92. Se había incluido a Guinea-Bissau para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVI/24.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

93. Según consta en la decisión XVI/24 de la 16ª Reunión de las Partes, Guinea-Bissau se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 3,941 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

94. En el momento en que la documentación para la reunión en curso se había preparado, Guinea-Bissau no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/24. No obstante, posteriormente la Parte presentó un informe sobre su consumo.

**c) Recomendación**

95. Por consiguiente, el Comité convino en reconocer con agradecimiento la reciente recepción de datos correspondientes a 2008 enviados por Guinea Bissau y acordó examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte había cumplido sus compromisos establecidos en la decisión XVI/24.

**Recomendación 42/13****12. Honduras (decisión XVII/34)**

96. Se había incluido a Honduras para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVII/34.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

97. Según consta en la decisión XVII/34, Honduras se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 207,5424 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

98. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Honduras había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de metilbromuro de 177,0 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XVII/34.

**c) Recomendación**

99. En consecuencia, el Comité acordó felicitar a Honduras por los datos notificados correspondientes a 2008, los cuales indicaban que ese año la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XVII/34 de reducir su consumo de metilbromuro a no más de 207,5424 toneladas PAO.

**Recomendación 42/14**

**13. República Islámica del Irán (decisión XIX/27)**

100. Se había incluido a la República Islámica del Irán para su examen en relación con su aplicación de la decisión XIX/27.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono**

101. Según consta en la decisión XIX/27, la República Islámica del Irán se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de cero toneladas PAO en 2008, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

102. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la República Islámica del Irán no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar si había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIX/27.

**c) Recomendación**

103. Por consiguiente, el Comité acordó instar a la República Islámica del Irán a que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pueda determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XIX/27.

**Recomendación 42/15****14. Kenya (decisión XVIII/28)**

104. Se había incluido a Kenia para su examen en relación con la aplicación de la decisión XVIII/28.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

105. Según consta en la decisión XVIII/28, Kenya se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 10,0 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

106. En el momento en que la documentación para la reunión en curso se había preparado, Kenya no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVIII/28. No obstante, posteriormente la Parte comunicó sus datos sobre consumo.

**c) Recomendación**

107. En consecuencia, el Comité acordó reconocer con agradecimiento la reciente recepción de datos correspondientes a 2008 enviados por Kenya y convino en examinarlos en su 43ª reunión para determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XVIII/28.

**Recomendación 42/16****15. Kirguistán (decisión XVII/36)**

108. Se había incluido al Kirguistán para su examen en relación con su aplicación a la decisión XVII/36.

**b) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones**

109. Según consta en la decisión XVII/36, el Kirguistán se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO a más tardar el 1º de enero de 2008, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes.

**c) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

110. En el momento en que la documentación para la reunión en curso se había preparado, el Kirguistán no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/36. No obstante, posteriormente la Parte comunicó sus datos sobre consumo.

**d) Recomendación**

111. Por consiguiente, el Comité convino en reconocer con agradecimiento la reciente recepción de datos correspondientes a 2008 enviados por el Kirguistán y acordó examinar los en su 43ª reunión para determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XVII/36.

**Recomendación 42/17**

**16. Lesotho (decisión XVI/25)**

112. Se había incluido a Lesotho para su examen en relación con la aplicación de la decisión XVI/25.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones**

113. Según consta en la decisión XVI/25, Lesotho se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO en 2008, salvo para los usos esenciales que las Partes pudieran autorizar después del 1º de enero de 2010.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

114. Al momento de celebrarse la reunión en curso, Lesotho no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVI/25.

**c) Recomendación**

115. En consecuencia, el Comité acordó instar a Lesotho a que presente a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pueda determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XVI/25.

**Recomendación 42/18**

**17. Jamahiriya Árabe Libia (decisión XVII/37)**

116. Se había incluido a la Jamahiriya Árabe Libia para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVII/37.

**a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones**

117. Según consta en la decisión XVII/37, la Jamahiriya Árabe Libia se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de cero toneladas PAO antes del 1º de enero de 2008, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes.

**b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento**

118. Al momento de celebrarse la reunión en curso, la Jamahiriya Árabe Libia no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVII/37.

**c) Recomendación**

119. En consecuencia, el Comité acordó instar a la Jamahiriya Árabe Libia a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1º de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pudiese determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XVII/37.

**Recomendación 42/19**

**18. Maldivas (decisión XV/37)**

120. Se había incluido a Maldivas para su examen en relación con su aplicación a la decisión XV/37.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

121. Según consta la decisión XV/37, Maldivas se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de cero toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

122. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Maldivas no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso contenido en la decisión XV/37.

**c) Recomendación**

123. Por consiguiente, el Comité convino en instar a Maldivas a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1° de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pudiese determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XV/37.

**Recomendación 42/20****19. México (decisión XVIII/30)**

124. Se había incluido a México para su examen en relación con la aplicación de la decisión XVIII/30.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono**

125. Según consta en la decisión XVIII/30, México se había comprometido a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 9,376 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

126. En el momento de celebrarse la reunión en curso, México había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de tetracloruro de carbono de 88,0 toneladas PAO, lo cual representaba una desviación del compromiso de la Parte contenido en la decisión XVIII/30.

**c) Examen en la reunión en curso**

127. El representante de la ONUDI explicó que, a partir del 1° enero 2009, la Parte había dejado de producir cloro a fin de preparar instalaciones para un nuevo equipo. El primer lote se instalaría antes de diciembre de 2009 y se sometería a prueba en enero 2010. Se había dado solución a cuestiones relativas a la adquisición del equipo.

**d) Recomendación**

128. El Comité tomó nota con preocupación de que México había comunicado un consumo de tetracloruro de carbono de 88,0 toneladas PAO en 2008, cantidad que no correspondía a su compromiso contenido en la decisión XVIII/30 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de 9,376 toneladas PAO ese año.

129. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Pedir a México que presentase a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 1 de septiembre de 2009, una explicación de su desviación de su compromiso contenido en la decisión XVIII/30 y, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos que asegurase el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a México, si procediese, a que enviase a un representante a la 43ª reunión del Comité para que examinase esa cuestión.

**Recomendación 42/21****20. Namibia (decisión XV/38)**

130. Se había incluido a Namibia para su examen en relación con la aplicación de la decisión XV/30.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

131. Según consta en la decisión XV/38, Namibia se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 2,0 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

132. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Namibia había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de CFC de cero toneladas PAO.

**c) Recomendación**

133. En consecuencia, el Comité convino en felicitar a Namibia por sus datos notificados correspondientes a 2008 los cuales mostraban que la Parte había cumplido anticipadamente su compromiso contenido en la decisión XV/38 de reducir su consumo de CFC a no más de 2,0 toneladas PAO ese año y sus obligaciones contraídas con arreglo a las medidas de control del Protocolo de Montreal para esas sustancias correspondientes a ese año.

**Recomendación 42/22****21. Nepal (decisión XVI/27)**

136. Se había incluido al Nepal para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVI/27.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

135. Según consta en la decisión XVI/27, Nepal se había comprometido a colocar en su mercado interno en 2008 no más de 4,05 toneladas PAO de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) incautadas.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

136. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Nepal no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que haya cumplido su compromiso contenido en la decisión XVI/27.

**c) Recomendación**

137. En consecuencia, el Comité acordó instar a Nepal a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1° de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pudiese determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos contenidos en la decisión XVI/27.

**Recomendación 42/23****22. Nigeria (decisión XIV/30)**

138. Se había incluido a Nigeria para su examen en relación con su aplicación de la decisión XIV/30.

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

139. Según consta en la decisión XIV/30, Nigeria se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 300,0 toneladas PAO en 2008.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

140. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Nigeria no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIV/30.

**c) Recomendación**

141. En consecuencia, el Comité acordó instar a la Nigeria a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1° de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pudiese determinar, si la Parte ha cumplido las medidas de control del consumo de CFC establecidas en el Protocolo.

**Recomendación 42/24****23. Paraguay (decisión XIX/22)**

142. Se había incluido al Paraguay para su examen en relación con la aplicación de la decisión XIX/22.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y de tetracloruro de carbono**

143. Según consta en la decisión XIX/22, el Paraguay se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO en 2008 y el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2008.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

144. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Paraguay no había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008, por lo que no se pudo confirmar que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XIX/22.

c) **Recomendación**

145. En consecuencia, el Comité acordó instar al Paraguay a que presentase a la Secretaría del Ozono sus datos correspondientes a 2008 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el 1° de septiembre de 2009, para que en su 43ª reunión el Comité pudiese determinar si la Parte ha cumplido sus compromisos incluidos en la decisión XIX/22.

**Recomendación 42/25**

24. **San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30)**

146. Se había incluido a San Vicente y las Granadinas para su examen en relación con su aplicación de la decisión XVI/30.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

147. Según consta en la decisión XVI/30, San Vicente y las Granadinas se había comprometido a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 0,22 toneladas PAO en 2008.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

148. En el momento de celebrarse la reunión en curso, San Vicente y las Granadinas había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y había notificado un consumo de CFC de cero toneladas PAO, lo cual indicaba que la Parte estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso contenido en la decisión XVI/30 y sus obligaciones respecto de la eliminación de los CFC contraídas en virtud del Protocolo.

c) **Recomendación**

149. En consecuencia, el Comité convino en felicitar a San Vicente y las Granadinas por que, según sus datos notificados correspondientes a 2008, la Parte había cumplido anticipadamente su compromiso contenido en la decisión XVI/30 de reducir su consumo de CFC a no más de 0,22 toneladas PAO y sus obligaciones respecto de las medidas de control de los CFC establecidas en Protocolo correspondientes a ese año.

**Recomendación 42/26**

25. **Islas Salomón**

150. Se había incluido a las Islas Salomón para su examen en relación con la aplicación de la decisión XX/18.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

151. Las Islas Salomón habían notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 1,4 toneladas PAO en 2006. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte, con arreglo al Protocolo, de limitar su consumo de CFC a no más del 50% de su nivel básico de 2,1 toneladas PAO. Se había pedido a la Parte, según consta en la decisión XX/18, que presentara a la Secretaría, con carácter de urgencia y a más tardar el 31 de marzo de 2009, para su examen por el Comité de Aplicación en su 42ª reunión, una explicación de su exceso de consumo en 2006, junto con un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento. También se había pedido a las Islas Salomón que

presentaran sus datos pendientes correspondientes a 2007, con carácter de urgencia y preferiblemente a más tardar en la fecha arriba mencionada.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

152. En una comunicación de fecha 10 de noviembre de 2008, las Islas Salomón explicaron que en 2007 se había enmendado oficialmente su Ley de derechos arancelarios para incluir un calendario de eliminación gradual de todas las importaciones de CFC y restricciones de las importaciones de HCFC. La Parte observó que, dado que esas reglamentaciones no estaban en vigor en 2007, había sido difícil controlar las importaciones de CFC anteriores a ese año. En octubre de 2007 se organizó un curso práctico en el que se informó de las disposiciones enmendadas a los funcionarios de aduanas y a los principales interesados. Además, las Islas Salomón explicaron que, dada la prohibición de la importación de CFC a partir de 2007, estaba previsto que no se importaran CFC después de ese año.

153. Las Islas Salomón presentaron sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificaron un consumo de CFC de cero toneladas PAO. Esos datos confirman las expectativas de la Parte arriba mencionadas e indican que está cumpliendo con antelación su obligación correspondiente a 2007 de eliminar gradualmente los CFC, contraída en virtud del Protocolo de Montreal.

**c) Recomendación**

154. En consecuencia, el Comité acordó tomar nota de la explicación presentada por las Islas Salomón acerca de su incumplimiento en el año 2006 y felicitar a la Parte por sus datos notificados de consumo de CFC en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación sus obligaciones relativas a las medidas de control de los CFC establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año.

**Recomendación 42/27**

**26. Somalia**

155. Se había incluido a Somalia para su examen en relación con la aplicación de la decisión XX/19.

**a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones y plan de acción para los CFC**

156. Según consta en la decisión XX/19, Somalia se había comprometido a reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 9,4 toneladas PAO en 2008, así como a establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluyera cupos de importación, para fines de diciembre de 2009. En la decisión XX/19 también se había pedido a Somalia que presentara a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2009, para su examen por el Comité de Aplicación en su 42ª reunión, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos que aseguraran el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de sus obligaciones relativas a su consumo de CFC.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

157. Somalia había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2008 y ha notificado un consumo de halones de cero toneladas PAO y un consumo de CFC de 20,0 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso relativo a los halones contenido en la decisión XX/19 y sus obligaciones de reducir el consumo de CFC y halones con arreglo al Protocolo de Montreal.

158. Somalia también había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de sus obligaciones respecto de su consumo de CFC, de conformidad con la decisión XX/19. El plan figura en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/INF/3 y se resume *infra*.

**i) Esferas de interés del plan de acción**

159. Según un estudio efectuado en 2009 por la Dependencia nacional del ozono de Somalia, en 2008 se había logrado la eliminación del consumo de halones, y el consumo de CFC se había reducido de 79,5 toneladas PAO en 2007 a 20,0 toneladas PAO en 2008. Si bien estas conclusiones indicaban que Somalia estaba cumpliendo anticipadamente sus obligaciones respecto de esas sustancias, la Parte había manifestado su preocupación en el sentido de que el tráfico ilícito pudiera menoscabar sus progresos en la eliminación gradual de CFC. Además, tanto los sistemas

reglamentarios como los no reglamentarios eran inestables, faltaba personal capacitado y tal vez no se dispusiera de asistencia financiera, logística ni técnica.

160. El plan de acción de Somalia contenía una estrategia amplia centrada en las seis esferas principales siguientes:

- a) Controlar la oferta de bienes y servicios que utilizaban sustancias que agotan el ozono en el país;
- b) Realizar un estudio pormenorizado para determinar el volumen real de equipo y materiales contaminados que estaban dispersados por todo el país;
- c) Controlar la demanda de bienes y servicios que utilizaban sustancias que agotan el ozono mediante actividades de concienciación;
- d) Reglamentar la importación, distribución, comercialización y uso de las sustancias que agotan el ozono;
- e) Promover un mercado alternativo de equipo reacondicionado y de recuperación y reciclado de refrigerantes;
- f) Vigilar y controlar periódica y permanentemente las actividades propuestas en virtud de la estrategia para garantizar la obtención de los resultados deseados.

**ii) Parámetros de referencia con plazos específicos para el retorno a una situación de cumplimiento**

161. El plan de acción de la Parte contenía los siguientes parámetros de referencia con plazos específicos sobre el consumo de CFC que, según la Parte, le permitirían retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo para el 1º de enero de 2010.

<i>Año</i>	<i>Consumo de CFC en toneladas PAO</i>
2008	20
2009	10
2010	0

162. Los parámetros de referencia con plazos específicos que figuran en el plan sobre consumo de CFC se correspondían con la fecha de eliminación definitiva de CFC establecida en el Protocolo de Montreal a saber, el 1º de enero de 2010.

**iii) Medidas para aplicar los parámetros de referencia con plazos específicos**

163. Somalia había informado de que su Gobierno había recibido apoyo para el fortalecimiento institucional por parte del Fondo Multilateral por conducto del Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA. Gracias a ello el Gobierno había podido reunir datos exactos sobre el consumo e iniciar actividades para lograr la eliminación gradual, como por ejemplo:

- a) Preparar un marco jurídico legislativo, estratégico y de aplicación;
- b) Capacitar a funcionarios de aduanas y fomentar el cumplimiento voluntario;
- c) Participar activamente en convenciones y foros internacionales en la materia;
- d) Promover programas educativos y de concienciación pública.

164. En el futuro se realizarían, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Prohibir la importación de las sustancias que agotan el ozono contenidas en el anexo A (principalmente, CFC y halones) y de equipo que contenga sustancias que agotan el ozono para el 1º de enero de 2010;
- b) Formar a capacitadores de técnicos de refrigeración,
- c) Vigilar la importación de sustancias que agotan el ozono y de equipo que contiene esas sustancias y registrar los datos correspondientes;
- d) Gravar las importaciones de sustancias que agotan el ozono;
- e) Reforzar el sistema de concesión de licencias respecto de otras sustancias que agotan el ozono.

165. Somalia también había informado de que el resultado satisfactorio de las actividades descritas dependería de la aprobación por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral de apoyo y fondos adicionales para la Dependencia nacional del ozono de Somalia por conducto de su programa del país, así como del compromiso de los organismos bilaterales y de ejecución. Esas actividades proseguirían incluso después que se hubiese completado la eliminación de los CFC, a fin de que Somalia continuase cumpliendo los calendarios de eliminación gradual de otras sustancias que agotan el ozono.

**iv) Mecanismo de ejecución**

166. El Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Desastres, se encargaría de la ejecución del plan de acción y supervisaría y vigilaría las sustancias que agotan el ozono en estrecha colaboración con todos los interesados directos pertinentes. Una dependencia nacional del ozono del Ministerio trabajaría estrechamente con los ministerios pertinentes encargados de elaborar un programa del país y formularía las estrategias, políticas y reglamentaciones que deberán tenerse en cuenta, y supervisaría la ejecución del plan de eliminación gradual. El Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Desastres auspiciaría un programa conjunto con los puertos y aeropuertos y suministraría tecnología y equipo al personal correspondiente. No obstante, según la Parte, obtener la financiación necesaria para ejecutar el plan de acción sería sumamente difícil si no se dispusiera de una asignación presupuestaria adicional para el proceso del Protocolo de Montreal destinada al coordinador y el funcionario encargado de la concesión de licencias. Por consiguiente, los asociados y los organismos de ejecución desempeñarían una importante función a la hora de lograr el éxito del plan de acción nacional.

**v) Vigilancia y evaluación**

167. El Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Desastres y sus dependencias, con la ayuda de los organismos de ejecución en materia de ozono y otros organismos internacionales de ejecución se encargaría de la aplicación del sistema de vigilancia y evaluación. Se establecería un sistema de comunicación ascendente y descendente. Se distribuirían oportunamente informes sobre los progresos realizados e información pertinente a todos los organismos interesados, incluida la Secretaría del Ozono y las instituciones gubernamentales.

**vi) Asistencia para el cumplimiento**

168. El PNUMA estaba prestando asistencia a Somalia para el fortalecimiento institucional con cargo al Fondo Multilateral. En su plan de trabajo para 2007–2009, presentado al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 51ª reunión, celebrada en marzo de 2007, el PNUMA indicó que, cuando las circunstancias lo permitieran en 2007, proporcionaría orientación a la Dependencia nacional del ozono de Somalia sobre concienciación y capacitación, así como apoyo técnico para establecer un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono, según lo dispuesto en el Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA. En el plan de trabajo se indicaba también que el PNUMA había previsto una misión a Somalia en 2007. La situación de inestabilidad del país había ocasionado demoras en la prestación de asistencia para el cumplimiento, pero se había reanudado la comunicación con la Dependencia nacional del ozono de Somalia y en diciembre de 2008 se había efectuado el primer desembolso de fondos. Estaba previsto completar esa fase en julio de 2009.

**vii) Cuestiones que la Secretaría ha señalado a la atención de Somalia**

169. La Secretaría había examinado el plan de acción de Somalia y la Parte lo había examinado de nuevo posteriormente. No obstante, en el plan revisado no se informaba adecuadamente de los progresos realizados por la Parte en cuanto a su compromiso de establecer, para fines de diciembre de 2009, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación y de cupos de sustancias que agotan el ozono. La Secretaría había pedido a Somalia que presentase aclaraciones adicionales al respecto y transmitiera debidamente al Comité la información que recibiera antes de su 42ª reunión.

**c) Deliberaciones en la reunión en curso**

170. El representante del PNUMA dijo que la Parte, que contaba con una dependencia del ozono, estaba realizando un progreso importante. Estaba prevista la celebración de 1 pequeña reunión consultiva en Kenya para que los principales encargados de adoptar decisiones elaborarán proyectos de reglamentos que el Gobierno pudiese adoptar no obstante, la puesta en práctica de esos reglamentos resultaría más difícil. También se disponía de 1 proyecto de programa nacional y varios planes de acción, lo cual posibilitaba a la Parte comenzar a adoptar medidas. No era posible llevar a

cabo actividades en materia de inversión debido a las luchas internas que azotaban al país, pero se hallaban en marcha actividades de fomento de la capacidad.

**d) Recomendación**

171. En consecuencia, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con reconocimiento del progreso realizado por Somalia en la aplicación del Protocolo de Montreal y la asistencia prestada por el PNUMA a la Parte en materia de fomento de la capacidad;
- b) Felicitar a Somalia por los datos notificados correspondientes a 2008 sobre el consumo de halones, que indicaban que estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso establecido en la decisión XX/19 de reducir el consumo de halones a no más de 9,4 toneladas PAO en ese año y sus obligaciones relativas a los CFC y los halones para ese año contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;
- c) Observar con reconocimiento que Somalia ha presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de sus obligaciones relativas a las medidas de control de CFC establecidas en el Protocolo, en cumplimiento de la decisión XX/19;
- d) Remitir a la 21ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección C) del presente informe, y el plan de acción de la Parte enmendado, según proceda, de forma que incluya cualesquiera aclaraciones presentadas por Somalia en la 43ª reunión del Comité.

**Recomendación 42/28**

**C. Planes de acción para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono (recomendación 41/18): Barbados, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Haití y Tonga**

**a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: plan de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias**

172. De conformidad con la recomendación 41/18, se había alentado a Guinea Ecuatorial y Tonga a que presentaran a la Secretaría, con carácter prioritario y a más tardar el 31 de marzo de 2009, un plan de acción para asegurar el pronto establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias de importación de sustancias que agotan el ozono, a tiempo para que el Comité pudiera examinarlos en su 42ª reunión. En esa misma recomendación, el Comité había pedido a Barbados, Eritrea y Haití que completaran el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias y respectivamente notificaran a la Secretaría inmediatamente una vez se hubieran puesto en funcionamiento, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 4B del Protocolo.

**b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

**1. Barbados**

173. Barbados había informado a la Secretaría en abril de 2009 de que había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono y que ese sistema se encontraba en pleno funcionamiento.

**2. Guinea Ecuatorial**

174. Guinea Ecuatorial había informado a la Secretaría en febrero de 2009 de que había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono y que el sistema se encontraba en pleno funcionamiento, en el marco de la Reglamentación común sobre el consumo de sustancias que agotan el ozono de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central.

### 3. Eritrea

175. Eritrea aún no había establecido un sistema de concesión de licencias, según se estipula en el artículo 4B del Protocolo, ni había presentado información, como se le solicitaba en la recomendación 40/39, si bien en abril de 2008 había informado de que se había presentado al Ministerio de Justicia el proyecto final del sistema de concesión de licencias para su armonización con otras notificaciones reglamentarias y su aprobación. La Parte había informado también que se estaban realizando actividades conexas, entre ellas las de concienciación y educación para la protección de la capa de ozono.

### 4. Haití

176. Haití había informado a la Secretaría en abril de 2009 de que había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono y que, desde abril de 2009, el sistema se encontraba en pleno funcionamiento.

### 5. Tonga

177. Tonga había informado a la Secretaría en abril de 2009 de que había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, y que ese sistema se encontraba en pleno funcionamiento desde 2004.

#### c) Asistencia para el cumplimiento

178. Se había prorrogado la asistencia financiera a todas las Partes incluidas en la lista que figura en la recomendación 41/18 para financiar el establecimiento y la puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias.

#### d) Examen en la reunión en curso

179. Durante las deliberaciones de la reunión en curso, el representante del PNUMA señaló que la situación de Eritrea era similar a la de Botswana, en el sentido de que aún no había completado el establecimiento y funcionamiento de su sistema de concesión de licencias. En junio de 2009, el Ministro de Medio Ambiente había convenido que el metilbromuro permaneciera en el ámbito del Ministerio de Agricultura. En consecuencia, el proyecto de ley se hallaba en espera de su firma por las partes competentes, pero se había dado seguridad al PNUMA de que se promulgaría antes de septiembre o de la celebración de la 21ª Reunión de las Partes. Agregó que también se aplicarían reglamentaciones regionales pertinentes del Mercado Común para África Oriental y Meridional.

180. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral dijo que el Comité Ejecutivo no podía aprobar ningún plan de eliminación gradual si no se había establecido ningún sistema de concesión de licencias. Habida cuenta de que Eritrea era miembro del Mercado Común y, por lo tanto, Parte en la Reglamentación común sobre el control de consumo de sustancias que agotan el ozono de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central, el Comité había decidido que de hecho la legislación relativa a las sustancias que agotan el ozono estaba en vigor.

181. El representante de la ONUDI señaló que ésta no había podido desembolsar fondos para Eritrea debido a que no se había establecido un sistema de concesión de licencias, lo cual significaba que la Parte se encontraría en situación de incumplimiento de sus acuerdos contraídos con la ONUDI en relación con la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono.

#### d) Recomendación

182. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Tomar nota con reconocimiento de que Barbados, Guinea Ecuatorial, Haití y Tonga habían cumplido las obligaciones que les impone el artículo 4B del Protocolo de Montreal de establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias,

b) Tomar nota de los progresos comunicados por Eritrea en relación con el establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias,

c) Pedir a Eritrea que complete el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias y notifique a la Secretaría lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 1 septiembre 2009, cuando ese sistema se haya puesto en funcionamiento, de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 4B del Protocolo.

## **IV. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos**

### **A. Cuestiones relativas al cumplimiento en relación a Arabia Saudita, los Estados Federados de Micronesia y Vanuatu**

183. Durante la preparación del informe de la Secretaría sobre la presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, la Secretaría había detectado las desviaciones en los datos notificados por Arabia Saudita, los Estados Federados de Micronesia y Vanuatu que figuran a continuación.

#### **1. Estados Federados de Micronesia**

##### **a) Cuestión relativa al cumplimiento**

184. Los Estados Federados de Micronesia habían notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 0,5 toneladas PAO en 2007. No obstante, según consta en la decisión XVII/32, anteriormente la Parte se había comprometido a eliminar el consumo de CFC antes del 1º de enero de 2006. Por lo tanto, los datos comunicados sobre el consumo de CFC suponían una desviación de las obligaciones de la Parte en virtud del Protocolo, así como de su compromiso establecido en la decisión XVII/32. En una comunicación de fecha 5 de enero de 2009, la Secretaría había pedido a los Estados Federados de Micronesia que presentaran una explicación de esa desviación. Hasta esa fecha, la Secretaría no había recibido respuesta.

##### **b) Recomendación**

185. En consecuencia, el Comité acordó pedir a los Estados Federados de Micronesia que presentasen a la Secretaría, con carácter de urgencia, y preferiblemente a más tardar el 1º septiembre de 2009, una explicación de las desviaciones de sus obligaciones contraídas con arreglo a las medidas de control del Protocolo de Montreal, conjuntamente, si procediese, con un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

**Recomendación 42/29**

#### **2. Arabia Saudita**

##### **a) Cuestión relativa al cumplimiento**

186. Arabia Saudita había notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 657,8 toneladas PAO en 2007. Ello representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de CFC a no más del 15% de su nivel básico para esa sustancia, a saber, 269,8 toneladas PAO. En una comunicación de fecha 6 de enero de 2009 la Secretaría había pedido a la Arabia Saudita que presentara una explicación de esa desviación. Hasta esa fecha la Secretaría no había recibido respuesta.

##### **b) Recomendación**

187. En consecuencia, el Comité acordó pedir a Arabia Saudita que presentase a la Secretaría, con carácter urgente, y preferiblemente a más tardar el 1º septiembre de 2009, una explicación de las desviaciones de sus obligaciones contraídas con arreglo a las medidas de control del Protocolo de Montreal, conjuntamente, si procediese, con un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

**Recomendación 42/30**

#### **3. Vanuatu**

##### **a) Cuestión relativa al cumplimiento**

188. Según los datos presentados por Vanuatu correspondientes a 2007, era posible que la Parte se encontrase en una situación de incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo respecto de su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC), del grupo II del anexo A (halones) y del anexo E (metilbromuro). En concreto, Vanuatu había comunicado un consumo

de 0,3 toneladas PAO de CFC, 15,9 toneladas PAO de halones y 0,4 toneladas PAO de metilbromuro en 2007. Esos datos indicaban una desviación de la obligación de la Parte establecida en el Protocolo de limitar su consumo de CFC y halones a cero toneladas PAO y de metilbromuro a no más de 0,2 toneladas PAO.

189. Además, Vanuatu había comunicado un consumo de 2,3 toneladas PAO de CFC y de 0,3 toneladas PAO de metilbromuro en 2006. Ello indicaba una desviación de las obligaciones de la Parte, establecidas en el Protocolo, de limitar su consumo de CFC ese año a no más de cero toneladas PAO y su consumo de metilbromuro a no más de 0,2 toneladas PAO.

190. En una comunicación de fecha 6 de enero de 2009, la Secretaría había pedido a Vanuatu que presentara una explicación de las desviaciones detectadas en 2006 y 2007. Hasta esa fecha, la Secretaría no había recibido respuesta.

**b) Recomendación**

191. En consecuencia, el Comité acordó pedir a Vanuatu que presentara a la Secretaría, con carácter de urgencia y a más tardar el 30 de septiembre de 2009, una explicación de las desviaciones de sus obligaciones contraídas en virtud de las medidas de control previstas en el Protocolo de Montreal.

**Recomendación 42/31**

**B. Situación del Iraq**

**1. Cuestión relativa al cumplimiento**

192. La presentación hecha por el Iraq de los datos correspondientes a 2008 había indicado que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo en relación a su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC), grupo II del anexo A, del grupo II (halones) y anexo E (metilbromuro).

193. Reconociendo las dificultades experimentadas por el Iraq, la 20ª Reunión de las Partes, en su decisión XX/15, instó a todas las Partes a que prestaran asistencia al Iraq en la tarea de controlar mediante el comercio la exportación al Iraq de las sustancias que agotan el ozono y las tecnologías basadas en sustancias que agotan el ozono; pidió al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que al examinar las propuestas de proyectos para el Iraq tuviese en cuenta la situación especial de ese país; pidió a los organismos de aplicación que prestaran asistencia apropiada al Iraq en la tarea de elaborar su programa nacional y los planes nacionales de eliminación gradual, y pidió al Comité de Aplicación que presentase un informe sobre la situación de cumplimiento del Iraq a la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta anterior a la 23ª Reunión de las Partes, que tendrá lugar en 2011, durante la cual se volvería a examinar la decisión XX/15.

194. El Iraq había presentado propuestas para su examen en relación con el proceso de exención para usos esenciales, pero el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica había indicado que esas propuestas no podrían recomendarse por cuanto no cumplían los criterios pertinentes.

195. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral informó de que el Comité Ejecutivo, en su 58ª reunión, había tomado nota con reconocimiento de la asistencia que el PNUMA y la ONUDI habían prestado, la cual había posibilitado al Iraq presentar un plan para la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono antes del 1º de enero de 2010. Posteriormente el Comité Ejecutivo había asignado financiación para su aplicación y esperaba que antes de 2010 la Parte estuviese en situación de cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal.

**2. Recomendación**

196. El Comité recordó la petición formulada por la 20ª Reunión de las Partes, en su decisión XX/15, de que todas las Partes prestasen asistencia al Iraq, en su calidad de nueva Parte, en la tarea de controlar la exportación al Iraq de las sustancias que agotan el ozono y las tecnologías basadas en sustancias que agotan el ozono; la petición formulada al Comité Ejecutivo, en esa misma decisión, de que al examinar las propuestas de proyectos para el Iraq en relación con la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono, tuviese en cuenta la situación especial en que estaba esa nueva Parte y fuese flexible al examinar las propuestas, así como la petición formulada a los organismos de aplicación, también en esa decisión, de que prestasen la asistencia apropiada al Iraq en la elaboración de su programa nacional y los planes nacionales de eliminación gradual.

197. En consecuencia, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con reconocimiento de que el Comité Ejecutivo había aprobado el programa nacional y el plan nacional de eliminación gradual, y que en ese momento su aplicación corría a cargo del PNUMA y la ONUDI;
- b) Vigilar y mantener constantemente bajo examen la situación del Iraq, y presentar un informe sobre su situación de cumplimiento a la 23ª Reunión de las Partes, conforme se pide en el párrafo 4 de la decisión XX/15.

#### **Recomendación 42/32**

### **C. Información sobre usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro**

#### **1. Antecedentes**

198. Mediante la decisión XX/6 se había pedido al Comité que examinara la presentación de informes sobre el metilbromuro utilizado en aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento incluido en el Protocolo de Montreal. La notificación de consumo cero de metilbromuro para esos usos se presentó para los años en los que se exigía la presentación de informes sobre datos y se efectuó debidamente con arreglo al artículo 7 (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/2/Add.1).

199. La Secretaría deseaba destacar el hecho de que la vigilancia del incumplimiento del requisito de la presentación de informes para el metilbromuro utilizado en las aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío resultaba difícil, por cuanto esa notificación no se hacía por separado sino más bien como parte de la presentación periódica de otros datos con arreglo al artículo 7. Cuando las Partes presentaban sus formularios rellenos de presentación de datos sobre la producción, las importaciones o exportaciones con arreglo al artículo 7, a menos que se especificase otra cosa, la ausencia en los formularios rellenos de cantidades para una sustancia en particular o en una columna en particular en un año dado se presuponía que significaba una falta de producción, de importaciones o exportaciones para esa sustancia o para esa columna. Ello significaba que se registraría la cifra "cero". Únicamente la Parte notificante podía especificar si los datos para una sustancia en particular se debían tratar como "no notificada". La Secretaría trató la ausencia de cualquier cantidad en relación con los usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro como que significaba un consumo cero. Por consiguiente, en esas circunstancias resultaba extremadamente difícil determinar el incumplimiento del requisito de notificación para esos usos del metilbromuro.

200. Un miembro del Comité señaló que, de los 91 países que habían presentado datos sobre usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro, únicamente unos 25 habían presentado regularmente datos correspondientes a todos los años. Sugirió que la Secretaría debía exigir a las Partes que no habían presentado esos datos en su totalidad que lo hicieran.

#### **2. Recomendación**

En consecuencia, el Comité acordó:

- a) Tomar nota de que en ese momento las aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro no se hallaban bajo el control del Protocolo de Montreal;
- b) Tomar nota también de que algunas Partes podrían no estar comunicando íntegramente los datos sobre esas aplicaciones;
- c) Tomar nota además de la dificultad de evaluar el incumplimiento de las obligaciones relativas a la notificación de aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro debido al procedimiento vigente de procesamiento de datos comunicados con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- d) Instar a las Partes que no habían comunicado datos sobre aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío correspondientes a años anteriores a que lo hicieran expeditivamente, e instar a todas las Partes a que comunicaran esos datos anualmente, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- e) Remitir a la 21ª Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión incluido en la sección C del anexo I del presente informe.

## **VII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)**

### **A. Introducción**

201. El representante de la Secretaría presentó el informe sobre el tema (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/42/4). En el artículo 4B del Protocolo, incorporado mediante la Enmienda de Montreal, se exigía a cada Parte que estableciera un sistema para la concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas antes del 1º de enero de 2000, o antes de tres meses después de la fecha de entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

202. El número total de Partes en la Enmienda de Montreal era 175, de las cuales 174 estaban incluidas en el uniforme. De ellas, 168 habían comunicado si habían establecido un sistema de concesión de licencias. En el momento de compilarse el informe, seis partes aún no habían comunicado a la Secretaría del Ozono la situación de sus sistemas de concesión de licencias. Otras 14 Partes aún no habían ratificado la Enmienda de Montreal pero, no obstante, habían establecido sistemas de concesión de licencias. De las 195 Partes en el Protocolo de Montreal, únicamente 12 restaban por informar a la Secretaría acerca del establecimiento de sistemas de concesión de licencias. El representante de la Secretaría dijo que el informe se examinaría en la 21ª Reunión de las Partes y alentó a las Partes que aún no hubiesen informado sobre sus sistemas de concesión de licencias a que lo hicieran en la fecha más temprana posible.

### **B. Examen**

203. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral, al formular una observación sobre la cifra ofrecida por la Secretaría del Ozono en relación a seis Partes que aún no habían informado a la Secretaría del Ozono sobre la situación de sus sistemas de concesión de licencias en el momento en que el informe se compiló, dijo que el Fondo había registrado, sobre la base de informes programáticos nacionales presentados al Fondo, que siete Partes aún no habían establecido sistemas de concesión de licencias. La Presidenta del Comité de Aplicación explicó que podían ocurrir discrepancias debido a que los datos procedían de diversas fuentes, pero los datos utilizados para la compilación de los informes del Comité eran los que la Secretaría del Ozono había presentado.

## **VIII. Otros asuntos**

204. No se examinaron otros asuntos.

## **IX. Aprobación del informe de la reunión**

205. El Comité examinó y aprobó el texto del proyecto de recomendación y acordó encomendar la preparación del informe de la reunión a la Secretaría, en consulta con la Presidenta, en calidad también de Relatora de la reunión en curso.

## **X. Clausura de la reunión**

206. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 11.00 horas del martes 21 de julio de 2009.

## Anexo I

### Proyectos de decisión

#### A. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Bosnia y Herzegovina

*Observando* que Bosnia y Herzegovina ratificó el Protocolo de Montreal el 30 de noviembre de 1993 y las Enmiendas de Londres, Copenhague y Montreal el 11 de agosto de 2003 y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal ha aprobado la suma de [xxx] dólares con cargo al Fondo Multilateral de conformidad con el artículo 10 del Protocolo [y que su programa del país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en [fecha]],

*Observando además* que Bosnia y Herzegovina comunicó un consumo anual de sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 22,1 toneladas PAO en 2007 y de 8,8 toneladas PAO en 2008, cantidades superiores a las que figuraban en el compromiso contenido en la decisión XV/30,

*Observando* que ese consumo excede el nivel de consumo máximo permitido a la Parte de 3,6 toneladas PAO para esos años y que, por tanto, Bosnia y Herzegovina se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de CFC establecidas en el Protocolo,

1. Tomar nota con *reconocimiento* la presentación por Bosnia y Herzegovina de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de CFC contenidas en el Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Bosnia y Herzegovina se compromete concretamente a:

a) Reducir el consumo de CFC a no más de:

i) Cero toneladas PAO en 2009;

ii) Cero toneladas PAO en 2010, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes;

b) Seguir de cerca su concesión de licencias de importación y su sistema de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono;

2. Instar a Bosnia y Herzegovina a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar su plan de acción y eliminar gradualmente el consumo de CFC;

3. Seguir de cerca los progresos de Bosnia y Herzegovina en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación gradual de CFC. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. A este respecto, Bosnia y Herzegovina debería seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a Bosnia y Herzegovina de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar una Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

#### B. Proyecto de decisión XXI/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Somalia

*Observando* que Somalia ratificó el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing el 1º de agosto de 2001 y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que Somalia no cuenta con un programa nacional aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral,

*Observando además* que Somalia notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) en 2007 de 79,5 toneladas PAO, cantidad que excede el nivel máximo de consumo autorizado a la Parte de 36,2 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año, y que por tanto Somalia se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo para los CFC,

*Observando*, no obstante, que el consumo de CFC comunicado por Somalia correspondiente a 2008 se ajustaba a sus obligaciones relativas a las medidas de control de los CFC establecidas en el Protocolo de Montreal para ese año,

*Recordando* que, según consta en la decisión XX/19, Somalia se comprometió a establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluyera cupos de importación, para fines de diciembre de 2009,

1. Observar con reconocimiento la presentación por Somalia de un plan de acción para asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los CFC, con arreglo al cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Somalia se compromete concretamente a:

- a) Reducir el consumo de CFC a no más de cero toneladas PAO en 2010, salvo para los usos esenciales que pudieran autorizar las Partes;
- b) [Establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluya cupos de importación, a más tardar el 1º de enero de 2010];

2. Instar a Somalia a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar su plan de acción y eliminar gradualmente el consumo de CFC;

3. Seguir de cerca los progresos de Somalia en relación con la ejecución de su plan de acción y la eliminación gradual de los CFC. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Somalia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

4. Advertir a Somalia de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar una Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en la posibilidad de adoptar las establecidas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

### **C. Proyecto de decisión XXI/-: Presentación de informes sobre el metilbromuro para usos de cuarentena y previos al envío**

*Tomando nota* de que actualmente las aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío no están sujetas al control del Protocolo de Montreal,

*Tomando nota también* de que algunas Partes podrían no estar comunicando íntegramente los datos sobre esas aplicaciones,

*Tomando nota además* de la dificultad de evaluar el incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes sobre las aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío del metilbromuro debido al procedimiento vigente de procesamiento de datos comunicados con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal,

Instar a las Partes que no hayan comunicado datos sobre las aplicaciones para usos de cuarentena y previos al envío correspondientes a los años precedentes a que lo hagan de manera expedita, e instar a todas las Partes a que comuniquen esos datos anualmente, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal.

## Anexo II

### Lista de participantes

#### A. Miembros del Comité

##### Alemania

Sra. Elisabeth Munzert  
Ministerio Federal del Medio  
Ambiente, la Conservación de la  
Naturaleza y la Seguridad Nuclear  
División IG II 1  
Robert-Schumann- Platz 3  
53175 Bonn  
P.O. Box 120629  
53048 Bonn, Germany  
Tel: + 49 0 22899 305 2732  
Fax: +49 0 22899 305 3524  
Correo electrónico:  
Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

##### Armenia

Sra. Asya Muradyan  
Jefa de la División de Protección de las  
Tierras y la Atmósfera  
Departamento de Protección del Medio  
Ambiente  
Ministerio de Protección de la  
Naturaleza  
Government Blg 3, Republic Sq.  
00100 Yerevan, Armenia  
Tel: +374 10 54 11 82/83  
Fax: +374 20 54 11 83/58 54 69  
Correo electrónico: asozon@nature.am  
asya.uradyan@undp.org

##### Mauricio

Sr. Yahyah Pathel  
Divisional Environment Officer  
Coordination and Project  
Implementation Division  
Department of Environment  
Ken Lee Tower, Barracks Street  
Port Louis, Mauritius  
Tel: +230 211 3198 / +230 918 9254  
Cell: +230 918 9254  
Fax: +230 210 6687  
Correo electrónico:  
ypathel@mail.gov.mu

##### México

Sr. Wilehaldo Cruz-Bressant  
Titular de la Unidad Coordinadora de  
Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
Avenida Adolfo Ruiz Cortines 4209,  
2do piso, Fracc. Jardines en la Montana  
Mexico D.F. 14210, México

Fax: +52 55 56280832  
Correo electrónico:  
wilehaldo.cruz@semarnat.gob.mx

Sr. Agustín Sánchez  
Coordinator, Ozone Protection Unit  
General Directorate for Air Quality  
Management  
Environment and Natural Resources  
Secretariat  
Av. Revolución 1425 Nivel 39 Col.  
Tlacopac San. Angel  
Mexico D.F. 01040, Mexico  
Tel: +52 55 5624 3552  
Fax: +52 55 5624 3583  
Correo electrónico:  
agustin.sanchez@semarnat.gob.mx

Sr. Ives Gomez  
Director Para la Agenda Gris  
Unidad Coordinadora de Asuntos Int.  
Semarnat, México  
Tel: +52 55 5628 0600  
Correo electrónico:  
ivesgomez@semarnat.gob.mx

##### Nueva Zelandia

Sra. Robyn Washbourne  
Small and Medium Enterprises  
Effective Markets Branch  
Ministry of Economic Development  
P.O. Box 1473  
Wellington, New Zealand  
Fax: +64 4 473 7010  
Correo electrónico:  
robyn.washbourne@med.govt.nz

Sra. Jayne Beggs  
Analista de políticas  
Ministerio de Medio Ambiente  
Riesgo y Política de Adaptación,  
Nueva Zelandia  
Tel: +64 44 397 600  
Fax: +64 44 397 704  
Celular: +64 212 351 142  
Correo electrónico:  
jayne.beggs@mfe.govt.nz

##### Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza  
Directora General de Calidad  
Ambiental  
Coordinadora del Protocolo de  
Montreal

Dirección General de Calidad Ambiental  
 Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)  
 Apdo 5123  
 Managua, Nicaragua  
 Tel: +505 2632620  
 Fax: +505 2632620  
 Correo electrónico:  
 hespinoza@marena.gob.ni  
 Espinoza.urbina@gmail.com

**Níger**

Sr. Ahmed Oumarou  
 Directeur National de l'Environnement et du Cadre de Vie,  
 Point focal Ozone  
 BP 578 Niamey, Niger  
 Tel: +227 20 96 97 83 34  
 Fax: +227 20 72 37 63 93  
 Correo electrónico:  
 ahmedoumarou@yahoo.fr

**Federación de Rusia**

Sr. Sergey Vasiliev

Asesor del Departamento de Cooperación Internacional  
 Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia  
 Coordinador del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal  
 Moscú, Federación de Rusia  
 Tel: +7 499 252 09 88  
 Fax: +7 495 254 83 82  
 Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

**Sri Lanka**

Sr. W.L. Sumathipala  
 Director  
 Dependencia Nacional del Ozono  
 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 No. 342 Kotte Road  
 Pitakotte, Sri Lanka  
 Tel: +94 11 28 11 248  
 Fax: +94 11 28 11 417  
 Correo electrónico:  
 sumathi@noulanka.lk  
 wlsmathipal@hotmail.com

**B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de aplicación**

**Secretaría del Fondo Multilateral**

Sr. Eduardo Ganem  
 Oficial Superior de Administración de Programas  
 1800 McGill College Ave,  
 27th floor  
 Montreal, Quebec, Canada H3A 3J6  
 Tel: +1 514 282 1122  
 Fax: +1 514 282 0068  
 Correo electrónico:  
 eganem@unmfs.org

**Presidente del Comité Ejecutivo**

Sr. Husamuddin Ahmadzai  
 Asesor superior  
 Cumplimiento y Aplicación  
 Organismo Sueco de Protección del Medio Ambiente  
 SE-106 48  
 Stockholm, Sweden  
 Fax: +46 8 698 1602  
 Correo electrónico:  
 husamuddin.ahmadzai@naturvardsverk.se

**Vicepresidente del Comité Ejecutivo**

Sr. Juan Tomas Filpo  
 Jefe de la Dependencia Nacional del Ozono  
 Secretaría General Adjunta de Ordenación del Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Av. 27 de Febrero/Av Tiradentes,  
 Edificio Plaza Merengue suite 202  
 Santo Domingo, República Dominicana  
 Tel: +809 563 5560 (Office)  
 Cell: +809 707 8530  
 Fax: +809 4720631  
 Correo electrónico:  
 pomx15@gmail.com  
 Juan.filpo@mediambiente.gob.ro

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

Sra. Suely Carvalho  
 Jefa y Asesora Técnica Principal  
 Dependencia del Protocolo de Montreal /EEG/BDP  
 PNUD  
 304 East 45th street, 9th Floor, Rm. 970  
 New York 10017, Estados Unidos de América  
 Fax: +1 212 906 6947  
 Correo electrónico:  
 suely.carvalho@undp.org

Sr. Nandan Chirmulay  
 Director Regional para Asia y el Pacífico

Protocolo de Montreal y Productos Químicos  
 Centro Regional del PNUD  
 Rajdamnern Nok Avenue  
 Bangkok 10200, Tailandia  
 Tel: +66 2 288 2755  
 Fax: +66 2 288 3032  
 Correo electrónico:  
 nandan.chirmulay@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

Sr. James S. Curlin  
 Administrador de creación de capacidad  
 Subdivisión AcciónOzono  
 División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE)  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
 15, rue de Milan  
 75441  
 Paris, France  
 Tel: +33 1 4437 14 55  
 Fax: +33 1 4437 1474  
 Correo electrónico:  
 jim.curlin@unep.org

Sr. Jeremy Boubie Bazye  
 Coordinador de la Red Regional para los países francófonos de África  
 Programa AcciónOzono,  
 ORA/PNUMA  
 P.O. Box 30552  
 Nairobi G.P.O 00100, Kenya  
 Tel: +254 20 7624281  
 Cell: +254 733 611 288  
 Fax: + 254 20 7623165  
 Correo electrónico:  
 jeremy.bazye@unep.org

**Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial**

Sr. Sidi M. Si-Ahmed  
 Director  
 Subdivisión de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente  
 División de Elaboración de Programas y Cooperación Técnica

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)  
 Wagramerstr. 5, POB 300  
 A-1400 Viena, Austria  
 Fax: +43 1 26026- 6804  
 Correo electrónico: S.Si-Ahmed@unido.org

Sr. Yury Sorokin  
 Subdivisión de Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente  
 Oficial de Desarrollo Industrial  
 Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)  
 Wagramerstr. 5, POB 300  
 A-1400 Viena, Austria  
 Tel: +43 1 26026- 3624  
 Correo electrónico:  
 y.sorokin@unido.org

**Banco Mundial**

Sr. Steve Gorman  
 Administrador de Programas del FMAM  
 Departamento de Operaciones de COP/ Protocolo de Montreal  
 Departamento de Medio Ambiente  
 Banco Mundial  
 MSN MC 4-419, 1818 H. Street, NW  
 Washington, D.C. 20433, Estados Unidos de América  
 Tel: 1 202 473 5865  
 Fax: 1 202 522-3258  
 Correo electrónico:  
 sgorman@worldbank.org

Sra. Mary Ellen Foley  
 Departamento de Medio Ambiente  
 Banco Mundial  
 MSN MC 4-419, 1818 H. Street, NW  
 Washington, D.C. 20433, Estados Unidos de América  
 Tel: 1 202 473 5865  
 Fax: 1 202 522-3258  
 Correo electrónico:  
 mfoley@worldbank.org

**C. Secretaría del Ozono**

Sr. Marco González  
 Secretario Ejecutivo  
 Secretaría del Ozono  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
 P.O. Box 30552, 00100 GPO  
 Nairobi, Kenya  
 Tel: + 254 20 762 3885/3848

Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
 Correo electrónico:  
 Marco.Gonzalez@unep.org

Sr. Paul Horwitz  
 Secretario Ejecutivo Adjunto  
 Secretaría del Ozono

Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
900 17<sup>th</sup> Street NW  
Suite 506  
Washington D.C., 2006  
Estados Unidos de América  
Tel: +1202 621 5039  
Correo electrónico:  
Paul.Horwitz@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Oficial Jurídico Superior  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi, Kenya  
Tel: + 254 20 762 3854  
Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki  
Oficial Superior de Asuntos Científicos  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi, Kenya

Tel: + 254 20 762 3452  
Fax: +254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
Meg.Seki@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
Administrador de la base de datos  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi, Kenya  
Tel: + 254 20 762 4057  
Fax: +254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
Gerald.Mutisya@unep.org

Sra. Sophia Mylona  
Oficial de Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552, 00100 GPO  
Nairobi, Kenya  
Tel: + 254 20 762 3430  
Fax: + 254 20 762 4691/2/3  
Correo electrónico:  
Sophia.Mylona@unep.org.

---